



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3418 DE 23 DE OCTUBRE DE 2015

"Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el municipio de Marulanda Departamento de Caldas"

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, y en el Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Continuación de lo Resolución Resolución Número RV 3418 de 23 de octubre de 2015: "Por lo cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto o cosos remitidos por lo Unidad Administrativo Especial de Reporoción Integral de Victimas tendientes o lo inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojados y Abondonodos Forzosamente y que involucran predios ubicados en el municipio de Marulonda Departamento de Caldos"

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: i) las autoridades deben aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones administrativas a la luz de los principios constitucionales; y ii) las actuaciones administrativas se desarrollarán con

arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que de acuerdo al concepto proveniente de la Dirección Jurídica de la URT de fecha 3 de diciembre de 2014, se concluye que se debe proceder con austeridad y eficiencia optimizando el uso del tiempo y removiendo los obstáculos formales, por lo que "resulta necesario implementar la acumulación en el procedimiento administrativo de restitución, respecto de las solicitudes en que varias personas reclamen predios colindantes o que se encuentren en la misma vecindad, coincidencias en el periodo y generadores de los hechos victimizontes, haciendo extensivo al mencionado procedimiento los efectos consagrados en el artículo 95 de la ley 1448/2011.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, los siguientes casos que involucran a peticionarios con predios ubicados en el Departamento de Caldas, municipio de Marulanda, condición de vecindad geográfica que permite configurarse como referente para la acumulación de los siguientes casos en etapa administrativa:

ID	FUD	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	MUNICIPIO	VEREDA- NOMBRE PREDIO
		NICOLAS DE			
		JESUS			NARANJAL-
		GIRALDO		MARULANDA-	FINÇA LA
155746		GOMEZ		MONTEBONITO	CUCHILLA
		ALBA NIDIA			
		ESCOBAR		MARULANDA-	LA LAGUNA-EL
146079		MONTOYA		MONTEBONITO	PORVENIR
		LUIS	_		
		ALFREDO			
		GUTIERREZ			LA HABANA LA
108287		CAMPIÑO		BELALCÁZAR	FLORIDA

Que surgida la competencia de la Unidad para efectuar el análisis previo de los requerimientos de inscripción en el Registro, se estableció la necesidad de ampliar los casos reseñados anteriormente, respecto a datos esenciales que involucran el contexto que derivó en el desplazamiento y la relación jurídica con el predio presuntamente abandonado o despojado para efectos de continuar con el trámite administrativo, por lo que se acudió a realizar llamadas telefónicas por parte del Contact Center en la ciudad de Bogotá a cada

ŗ

Continuación de la Resolución Resolución Número RV 3418 de 23 de octubre de 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecta a casos remitidas por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes o lo inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que invalucran predios ubicodos en el municipio de Marulanda Departamenta de Caldas"

uno de los peticionarios anteriormente relacionados, las que se llevaron acabo de acuerdo al último número de contacto suministrado por el peticionario cuando se acercó a solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas. El consolidado final de las llamadas adelantadas se describe a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE CONTACTO	DÍADE LA LLAMADA	NÚMERO DE INTENTOS	RESULTADO DE LA LLAMADA
NICOLAS DE JESUS				
GIRALDO GOMEZ		03/07/15	1	Contestó
ALBA NIDIA	•••			
ESCOBAR				
MONTOYA		03/07/15	1	Contestó
LUIS ALFREDO	***************************************			
GUTIERREZ				
CAMPIÑO		03/07/15	3	Correo de Voz

Que según la información suministrada sobre el domicilio actual por parte del señor NICOLAS DE JESUS GIRALDO GOMEZ y la señora ALBA NIDIA ESCOBAR MONTOYA correspondió a la siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO ACTUAL		
NICOLAS DE JESUS GIRALDO GOMEZ			
ALBA NIDIA ESCOBAR MONTOYA			

Que una vez evaluada la información suministrada por el señor NICOLAS DE JESUS GIRALDO GOMEZ y por la señora ALBA NIDIA ESCOBAR MONTOYA, se decidió por parte de la Unidad enviar un oficio de requerimiento a través de la Personería de Marulanda Caldas con el propósito de que se acercaran a alguna de las territoriales de la URT con el propósito de que completaran los requisitos exigidos en el **Art**ículo **2.15.1.3.1** del Decreto **1071** de **2015**.

Que con el apoyo de la Personería de Marulanda Caldas se adelantó la notificación personal solicitada por parte de la URT Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, y de la cual se encuentra la siguiente información que evidencia el procedimiento administrativo agotado exitosamente.

Continuación de la Resolución Resolución Número RV 3418 de 23 de octubre de 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la Unidad Administrativo Especial de Reparación Integral de Victimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierros Despojadas y Abandonados Forzosamente y que involucran predios ubicados en el municipio de Marulanda Departamento de Caldos"

Fecha Oficio	NOMBRE Y APELIIDOS Notificado	NOTIFICADOR	FECHA NOTIFICACIÓN
Oficio 26 de	NICOLAS DE JESUS GIRALDO	JOSE DUVAN VALENCIA	22-09-15
Septiembre 2015	GOMEZ	Secretario Personería	
Oficio 26 de	ALBA NIDIA ESCOBAR	JOSE DUVAN VALENCIA	22-09-15
Septiembre 2015	MONTOYA	Secretario Personería	

Que en el caso correspondiente al señor LUIS ALFREDO GUTIERREZ CAMPIÑO, se adelantó su notificación a través del servicio de correspondencia de 4-72 el cual arrojó el siguiente resultado:

Dirección	Ciudad Departamento	Fecha de devolución	Resultado Envío	No de Guía
		17/07/2015	· Entregado	RN398929250CO

Que desde la notificación personal efectuada a cada uno de los peticionarios con el fin de llevar acabo el trámite administrativo, no se ha logrado que los mismos completen lo requerido en materia de ampliar los hechos, o determinar la relación jurídica con el predio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya; norma que en materia de desistimiento tácito para este caso sería la vigente al momento de adelantarse la notificación personal del requerimiento y que corresponde al artículo 17 de ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición y sustituye un título del Código Contencioso Administrativo, el que dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletos y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que lo actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación paro que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte las documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Continuación de la Resolución Resolución Número RV 3418 de 23 de octubre de 2015: "Por lo cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abondonodos Farzasamente y que involucran predios ubicados en el municipio de Marulanda Departamento de Caldas"

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que a la fecha de la presente resolución, ha transcurrido más de 1 mes de efectuado el requerimiento indicado en el artículo anterior, sin que se haya tenido respuesta positiva al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR en atención a las consideraciones expuestas en esta resolución, los siguientes casos presentados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y que involucran predios ubicados en el Departamento de Caldas, Municipio de Marulanda.

,ID	FUD	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	MUNICIPIO	VEREDA- NOMBRE PREDIO
***************************************				MARULAND	
İ		ı	•	A-	
		NICOLAS DE JESUS		MONTEBON	NARANJAL – FINCA LA
155746		GIRALDO GOMEZ		ITO	CUCHILLA
	**************************************	***************************************	•••••	MARULAND	
		ALBA NIDIA		A-	
		ESCOBAR		MONTEBON	LA LAGUNA-EL
146079		MONTOYA		ITO	PORVENIR
		LUIS ALFREDO			
		GUTIERREZ			LA HABANA LA
108287		CAMPIÑO		BELALCÁZAR	FLORIDA

SEGUNDO: DECRETAR en atención a las consideraciones expuestas en esta resolución, el desistimiento tácito a los casos presentados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y que involucran a las siguientes personas:

Continuación de la Resolución Resolución Número RV 3418 de 23 de octubre de 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto a cosos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el municipio de Marulanda Departamento de Caldas"

ID	FUD	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
		NICOLAS DE JESUS	* ************************************
155746		GIRALDO GOMEZ	
:		ALBA NIDIA ESCOBAR	
146079		MONTOYA	
		LUIS ALFREDO	
108287		GUTIERREZ CAMPIÑO	

TERCERO: Notificar la presente resolución a cada uno de los peticionarios en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, sin embargo en respeto al principio de interpretación "pro homine" como fundamento estructural de la protección los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional, las personas involucradas en la presente resolución podrán presentar una nueva solicitud de parte ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas.

COMUNÍQUESEY CÚMPLASE

Dada en Pereira a los 23 días del mes de Octubre de 2015

SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR

DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO,

Proyectó: MJAT Revisó: SERT

ID:155746,146079,108287